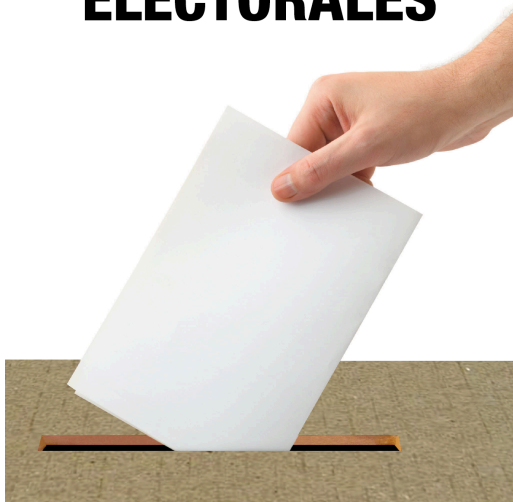


MANUAL

PARA COBERTURAS

ELECTORALES



De cara a las elecciones presidenciales y de asambleístas fijadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) para el 19 de febrero de 2017, el periodista debe estar preparado para asumir la gran responsabilidad que entraña el ejercicio de su profesión durante el monitoreo y cobertura del proceso electoral.

El presente manual pretende dar lineamientos que guíen a periodistas y medios en la cobertura del proceso electoral, con el fin de que sean garantes efectivos de la democracia participativa, y se conviertan en instrumentos de fortalecimiento y vigilia del derecho ciudadano a elegir a sus representantes.

Los estándares, sugerencias y principios contenidos en este manual han sido recopilados de documentos similares en distintas partes del mundo, y se ha incluido una sección especial destinada a brindar información básica sobre el proceso electoral de febrero 2017 en Ecuador, así como la normativa básica y la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) que rige la conducta de medios y comunicadores durante el proceso.

I. Principios generales

La primera obligación de quien ejerce el periodismo es buscar y difundir la verdad de los hechos. El periodista, en el ejercicio de su actividad profesional, se debe primera y principalmente a los ciudadanos.

La libertad de expresión, como piedra angular de la democracia, cobra una relevancia mayor durante las elecciones. La relación de estos elementos es muy estrecha puesto que una prensa libre y vigorosa ayudará a que el proceso electoral sea honesto y democrático.

Así, sugerimos tener en cuenta los siguientes principios:

Imparcialidad:

El periodismo en época de elecciones debe procurar incluir todas las propuestas de campaña, denuncias y réplicas a la ciudadanía, de manera independiente del sentir de quien las difunde. No obstante, el deber de imparcialidad no puede entenderse como una

obligación absoluta del periodista, de no tomar una posición en favor de uno y otro partido, en particular cuando se trata del ejercicio de periodismo de opinión. En todo caso, la preferencia política de un periodista o un medio no debe influir o afectar la difusión de los hechos, tal y como han sido encontrados.

Exactitud:

El periodismo responsable exige que la información presentada cuente con el debido respaldo documental y fáctico que la sustente. El periodista debe mantener un archivo de la información, siendo la base elemental para reportar determinados asuntos, de tal suerte que pueda presentarla en caso de ser ésta controvertida o cuestionada. De cualquier modo, este deber no afecta el derecho a la confidencialidad de la fuente, del cual todo periodista es titular.

Responsabilidad:

La información presentada por el periodista debe ser obtenida de manera legítima y honesta, y salvaguardando siempre la identidad de las fuentes que la proveyeron. Sin perjuicio del dere-

cho a la opinión y la crítica que los ciudadanos y periodistas están llamados a hacer sobre quienes ejercen la función pública o aspiran a un cargo público, el periodista tiene que evitar difundir información evidentemente falsa o maliciosa, en desconocimiento de la verdad. Las posibilidades de la prensa de construir la opinión ciudadana durante las elecciones no pueden ser empleadas para tergiversar hechos verdaderos en perjuicio de algún candidato.

Oportunidad:

La información debe ser difundida al momento que ocurren los hechos, permitiendo así que la ciudadanía pueda tomar su propia posición frente los acontecimientos suscitados.

Neutralidad:

El periodista informativo debe evitar llevar distintivos, insignias o emitir criterios que puedan relacionarlo con alguna organización política o candidato. Lo anterior no afecta el derecho de los periodistas de tener su propia opinión; de mostrar preferencias por ciertas propuestas o candidatos.

Responsabilidad social:

La labor del periodista no solo se resume en informar; su trabajo es vital como mecanismo para el ejercicio del derecho a la libre expresión en su dimensión social. En este sentido, la información vertida por la prensa debe estar enfocada a fortalecer la opinión ciudadana en la formación de sus preferencias electorales.

II. Deber fundamental de informar

El periodismo constituye el ejercicio profesional y remunerado del derecho a la libertad de expresión, prensa e información. Es fundamental que el periodista entienda el rol que juega en el fomento del debate democrático en tiempos de elecciones.

Periodistas y medios de comunicación tienen la responsabilidad de brindar la mayor cantidad de información posible con respecto a los candidatos, sus propuestas y cualquier otro asunto que sirva para contribuir al debate ciudadano, y a la formación de una opinión informada y libre por parte de los electores, al momento de impartir su voto.

El deber de informar en tiempos de elecciones no puede limitarse a la simple presentación de ideas y propuestas, sino que debe extenderse al contraste entre propuestas, posiciones políticas y preferencias electorales.

Los medios de comunicación y periodistas deben generar espacios para la emisión de la opinión e inquietudes de la ciudadanía acerca del proceso y sus candidatos. Esto es de especial relevancia, como mecanismo para fomentar la diversidad y la pluralidad en la información, así como dar espacios de expresión a sectores menos favorecidos. Se debe considerar además que, de acuerdo al artículo 72 de la Ley Orgánica de Comunicación, durante la campaña electoral, los medios de comunicación propenderán a que los candidatos de todos los movimientos y partidos políticos participen en igualdad de condiciones en los debates, entrevistas y programas de opinión que se realicen para dar a conocer a la ciudadanía los perfiles políticos, programas y propuestas.

III. Pluralismo en época electoral

El deber de fomentar el pluralismo es fundamental para asegurar que el electorado cuente con información diversa al momento de formar su posición electoral.

El pluralismo en época de elecciones implica informar al público de todas las opciones electorales existentes, y las distintas tendencias políticas que existan en el escenario electoral.

El deber de garantizar el pluralismo no puede entenderse como una obligación del medio o del periodista de tener una posición neutral con respecto a las opciones políticas presentadas. La exposición de una preferencia hacia una propuesta o candidato no es excluyente del deber y la posibilidad de presentar al electorado la información sobre todas las opciones políticas posibles, y es un componente fundamental al ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Para garantizar el pluralismo, se deberá dar especial atención a las opiniones de los sectores tradicionalmente excluidos o menos favorecidos, en particular de aquellos que por sus condiciones particulares no cuenten con facilidades de acceso a medios de comunicación para exponer al público sus ideas, opiniones, propuestas y criterios acerca del proceso electoral y sus candidatos.

El periodista tratará, en la medida de lo posible, de brindar iguales espacios a los candidatos para que expongan las propuestas al público, fomentando el diálogo y debate abierto entre ellos, y facilitando la participación del público en estos espacios.

Tanto periodistas como medios de comunicación propiciarán espacios de debate abierto para ciudadanos que no participen como candidatos en el proceso, con el fin de conocer y difundir la opinión de diversos sectores sobre el proceso electoral, los candidatos y sus propuestas.

IV. El periodismo como un mecanismo de fiscalización de la gestión de los candidatos y el gobierno en época de elecciones

En el ejercicio de su labor informativa y de cobertura durante el período electoral, el periodista debe contrastar los planteamientos de los candidatos y sus propuestas con la factibilidad de las mismas, la conducta de cada uno de ellos, y su anterior desempeño público. Es fundamental que se exponga al debate público la idoneidad de quienes aspiran a ejercer cargos públicos.

En el marco de este deber, es necesario que el periodista tenga en cuenta cuestiones relativas a la actividad económica de los **candidatos**, cumplimiento de obligaciones tributarias, expedientes penales, civiles y administrativos, y cualquier otra cuestión que pueda incidir en su idoneidad para el cargo que ostenta.

El periodista debe conocer la normativa nacional en materia electoral, y fiscalizar que ésta no sea incumplida por partidos y candidatos.

El periodista debe fiscalizar la actuación del gobierno, sus candidatos e instituciones, y denunciar cualquier acto de campaña presentado como acto oficial.

El periodista debe investigar e informar sobre las fuentes de financiamiento de los candidatos.

Equilibrio en el manejo de la información durante elecciones

Si bien, la difusión de información y opinión relativa a las elecciones es prioritaria, el periodista no debe descuidar otros temas de coyuntura actual que requieren ser conocidos por la comunidad.

Los medios de comunicación tratarán de distribuir equitativamente las labores de cobertura entre sus periodistas, de tal suerte que se incluyan otros temas no relacionados con las cuestiones electorales.

La cobertura de la gestión de instituciones públicas durante la época electoral, en temas no relacionados con los comicios, es fundamental para evitar que se descuiden cuestiones de igual interés público que deban ser conocidas por la comunidad y se ventilen en esos días. En particular, debe hacerse un seguimiento minucioso a las decisiones de la Asamblea Nacional y las Cortes Nacionales.

Cobertura pos electoral

El periodista debe brindar una atención especial al período pos electoral, tanto como al proceso de elecciones, y realizar su trabajo como garante de la transparencia, legalidad y la imparcialidad en los procedimientos pos electorales.

Es importante tener en cuenta las denuncias de ciudadanos, candidatos y partidos políticos con respecto a posibles irregularidades en el proceso de conteo y resultados después de los comicios. En el marco de su trabajo investigativo, el periodista debe denunciar directamente cualquier irregularidad que se cometa en el período pos electoral, cualquier acto de autoridad pública o privada que pueda entorpecer o menoscabar el legítimo resultado de la votación popular.

Una vez conocidos los resultados de las elecciones, el periodista procurará recoger las opiniones y posiciones de todos los contendores, así como de la ciudadanía y la comunidad internacional. Se contrastarán los resultados finales con aquellos pronosticados por las encuestas llevadas a cabo antes de los comicios.

El periodista debe hacer un seguimiento permanente de las promesas de campaña de los candidatos y de cómo éstas han sido cumplidas por quienes lograron llegar a los car-

gos para los cuales se postularon. La ideología del partido político de los funcionarios elegidos públicamente y la coherencia de los actos de estos últimos con aquella, forman parte del monitoreo pos electoral, y garantiza la rendición de cuentas y la transparencia por parte de las nuevas autoridades.

En caso de que los resultados generarán situaciones de violencia o de extrema polarización, el periodista tiene que contribuir a mantener la paz, mediante la emisión de mensajes de tolerancia y llamados ciudadanos a la tranquilidad. Ello no afecta el deber de seguir denunciando posibles actos de corrupción o ilegalidad que se presenten en este contexto.

Periodismo, elecciones y nuevas tecnologías

El Internet y las redes sociales ofrecen herramientas útiles para que el periodista realice una mejor cobertura del período electoral y los acontecimientos posteriores.

Las redes sociales ofrecen un espacio apropiado para la difusión de información de manera rápida y simple, llegando a una audiencia más numerosa y a personas de distintos orígenes sociales, económicos y étnicos.

Las redes sociales propician el periodismo ciudadano antes, durante y después de las elecciones, y pueden ser las primeras fuentes de información y denuncia. El periodista debe permanecer atento a lo que la ciudadanía denuncia en estos espacios, y a la vez, tener precaución con respecto a la certeza de la misma. En todo caso, cuando la información obtenida en redes sociales sea difundida, es necesario especificar su origen y si la misma ha podido o no ser confirmada.

El periodista debe tomar en cuenta que la información disponible en Internet no es siempre acertada. En este sentido, es importante buscar fuentes alternativas para confirmarla.

¿Qué hacer cuando Twitter o Facebook bloquearon la cuenta?

Entre abril y junio del 2016, se registraron 806 denuncias contra 292 cuentas de Twitter en Ecuador, por supuesta violación a las reglas de uso de la red social. De ellas, 30 han recibido ataques reiterativos. Las intervenciones pueden incluir la eliminación de fotografías o la suspensión de cuentas.

El período electoral resulta una etapa sensible. Las noticias a través de esta plataforma de manera puntual, directa, atendiendo a la información indispensable que debe contar una nota periodística. Por tanto, resulta útil recordar los datos fundamentales: ¿qué?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿quién?, ¿dónde?

Evite comentarios o palabras que puedan dar lugar a denuncias.

Guide que las fotografías que publique aporten con información. Por lo tanto, procure un tratamiento respetuoso de la imagen de los personajes a quienes fotografíe.

Asimismo, es importante tener presente las reglas y condiciones de uso de las plataformas. En su página, Twitter señala que los motivos más comunes para la suspensión de cuentas:

- El riesgo para la seguridad de la cuenta, en caso de que se sospeche de que se la haya *hackeado*. Twitter la suspende hasta que esté protegida y se reestablezca.
- Cuando se han reportado publicaciones o comportamientos abusivos. Se entiende por abusivos, cuando se han enviado amenazas o existe una suplantación de identidad de otras cuentas. La suspensión, en este caso, puede ser temporal o definitiva.

Los casos en que se puede reactivar la cuenta de Twitter o Facebook:

Si al iniciar la sesión, se pide el número de teléfono se despliegan instrucciones para seguir el proceso.

Si aparece un mensaje que afirma que la cuenta se ha bloqueado.

El usuario puede presentar una apelación.

- » Se inicia sesión en la cuenta suspendida
- » Se abre una nueva pestaña en el navegador
- » Se llena un formulario *Account Access*, dentro del Centro de Ayuda de Twitter, en el que se explican detalles sobre la suspensión.

Facebook inhabilita cuentas cuando:

- Se registra un comportamiento prohibido, pese a haber recibido continuas advertencias.
- Se detecta que el usuario busca contacto con fines de acoso.
- Se usa un nombre falso.
- Suplantación de una persona
- Publicación de contenido que contraría las condiciones de la plataforma.

Esta red social no asegura reestablecer una cuenta inhabilitada cuando se han dado graves contravenciones a sus normas, entre ellas:

- Por ejemplo, si se detectan amenazas, Facebook revisa reportes de lenguaje intimidatorio.
- Ataques a personajes públicos
 - » Facebook elimina las amenazas creíbles a personajes públicos, así como el lenguaje ofensivo que se dirija a ellos.

En el contexto ecuatoriano, debe tomarse en cuenta, además:

Los meses con mayor número de suspensiones de cuentas se registraron en mayo, con 24 casos; y julio con 16.

En mayo, la censura se dio por compartir imágenes o videos del presidente Rafael Correa, tras un reclamo de violación de *copyright* por parte de la Secretaría de Comunicación (Secom).

En julio, la suspensión se dio por compartir información “privada” de funcionarios públicos.

El 14 de febrero de 2014, Twitter eliminó dos fotografías contenidas en dos ‘tuits’, referentes a candidatos aliados al oficialismo, tras denuncias de supuesta violación de *copyright* planteada por la empresa española Ares Rights, en representación del movimiento oficialista Alianza PAIS.

Los propietarios de las cuentas denunciadas coincidentalmente cumplen dos condiciones: tener un alto número de seguidores y ser críticos al gobierno de Rafael Correa.

Si durante el período electoral, sufre de una agresión o suspensión, puede protegerse de la siguiente manera:

Evite publicar nombres completos, números telefónicos o documentos que contengan datos como: nombres completos o números de identidad. Si va a publicar este tipo

de documentos por ser de alto interés público, se recomienda hacerlo desde un enlace externo.

Si ya sufrió la suspensión de su cuenta, busque un correo electrónico que le envía Twitter que contiene un número de caso.

Ese número es sumamente importante para contestar a la demanda o bloqueo.

Por favor, reporte su caso a Fundamedios, info@fundamedios.org.ec para poder monitorear su caso, reportarlo y darle ayuda más personalizada.

Es recomendable que el periodista tenga a mano los enlaces a páginas web y cuentas oficiales en redes sociales de agencias estatales y funcionarios públicos, donde se publica de manera más frecuente información importante para el proceso electoral. Estos espacios son útiles para la interacción directa con estos actores, y para agilitar la transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía de estos últimos.

Particularidades del proceso electoral del 19 febrero de 2017, desde la perspectiva del periodismo

Las normas básicas que rigen el proceso electoral a llevarse a cabo en 2017 se encuentran consagradas en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador o Código de la Democracia.

Es necesario recordar que, en octubre de 2012, la Corte Constitucional resolvió sobre la acción de inconstitucionalidad planteada contra artículos del Código de la Democracia, entre los cuales se encontraba la prohibición a medios y periodistas de emitir información u opiniones que puedan favorecer o perjudicar la imagen de algún candidato. Este criterio fue reafirmado mediante la sentencia aclaratoria de este mismo tribunal en diciembre de 2012.

A partir de la sentencia de la Corte Constitucional, el Consejo Nacional Electoral se comprometió a la elaboración de un reglamento que

dé sentido y alcance a la normativa contenida en el Código de la Democracia. Hasta el momento este reglamento aún no ha sido puesto a conocimiento de la ciudadanía.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional Electoral, vale tomar en cuenta las siguientes:

1. “organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y poseionar a quienes resulten electas o electos”, así como “controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso” y “garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas”.

El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políti-

CAS.

La primera vuelta electoral tendrá lugar el 19 de febrero de 2017. En caso de haber segunda vuelta, se realizará el 2 de abril. Para este proceso electoral, se cuenta con un presupuesto de aproximadamente 131 millones de dólares.

Las autoridades a elegirse son:

Elecciones Generales	
<i>Presidente o Presidenta</i>	1
<i>Vicepresidente o Vicepresidenta</i>	1
<i>Representantes al Parlamento Andino</i>	5
<i>Representantes a la Asamblea Nacional</i>	137
<i>Asambleístas Nacionales</i>	15
<i>Asambleístas Provinciales</i>	116
<i>Asambleístas por Europa, Oceanía y Asia</i>	2
<i>Asambleístas por Estados Unidos y Canadá</i>	2
<i>Asambleístas por Latinoamérica, el Caribe y África</i>	2

Provincia	Asambleístas
------------------	---------------------

1	Guayas	20
2	Pichincha (incluye Quito, D.M.)	16
3	Manabí	9
4	Los Ríos	6
5	Azuay	5
6	El Oro	5
7	Cotopaxi	4
8	Chimborazo	4
9	Esmeraldas	4
10	Imbabura	4
11	Loja	4
12	Tungurahua	4
13	Santo Domingo	4
14	Bolívar	3
15	Cañar	3
16	Carchi	3
17	Sucumbíos	3
18	Santa Elena	3
19	Morona Santiago	2
20	Napo	2
21	Pastaza	2

22	Zamora Chinchipe	2
23	Galápagos	2
24	Orellana	2
Totales provinciales		116

Dos (2) Asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil.

Las candidaturas de Presidente o Vicepresidente de la República se consideran unipersonales. Las demás, son pluripersonales y se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. En el caso de Parlamentarios Andinos, por cada candidato principal se presentarán dos suplentes.

Los órganos encargados de computar los votos son las Juntas Receptoras del Voto, las cuales contabilizan los votos y envían los resultados a las Juntas Provinciales Electorales. Finalmente, el Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional de manera pública a partir del tercer día después de la realización de los comicios, hasta siete días después.

Los resultados de las elecciones deberán

notificarse en un plazo de 24 horas, contados a partir del cierre de los escrutinios. A partir de la notificación, los sujetos políticos podrán impugnar los resultados en un plazo de 48 horas. Por otro lado, la impugnación sobre el proceso de contabilización (asignación) de escaños se debe realizar en un término de dos días ante el Tribunal Contencioso Electoral.

De acuerdo al artículo 203 del Código de la Democracia, los medios de comunicación se abstendrán de promocionar de forma directa o indirecta a través de la generación de contenidos a favor o en contra de determinado candidato.

De acuerdo al artículo 207 del Código de la Democracia, 48 horas antes del día de los comicios, y hasta las 17:00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia elec-

toral. Asimismo, la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

De acuerdo al art. 277 del Código de la Democracia, constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, las siguientes:

- La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en períodos de elecciones.
- La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral.
- El incumplimiento con las disposiciones referentes a propaganda durante la campaña electoral establecidas en esta ley.
- El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.
- La manipulación o superposición de la

propaganda electoral o los programas de las organizaciones políticas con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones o personas.

En estos casos, se suspenderá la publicidad en dicho medio y se le sancionará con una multa de cincuenta a cien mil dólares.

Normativas legales a tomarse en cuenta

Es de vital importancia tener un manejo adecuado de la normativa legal del Ecuador, antes de las elecciones del año 2017. La Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otro ordenamiento jurídico¹. Sin embargo, en este instrumento se reconoce que al encontrarse en el mismo nivel la Constitución y los tratados en materia de derechos humanos, se procederá a aplicar la normativa que sea más favorable en cuanto a protección de derechos².

1 Artículo 424 de la Constitución.

2 Ídem, párrafo 2.

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos³.

A continuación, presentamos normativas que deben ser tomadas en cuenta en el ejercicio de la labor periodística en el cubrimiento de las elecciones:

1. De acuerdo al artículo 207 del Código de la Democracia, 48 horas antes del día de los comicios y hasta las 17:00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines,

3 Artículo 425 de la Constitución

concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

2. Se reconoce como infracciones por parte de los medios de comunicación: La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en períodos de elecciones; la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral; incumplir con las disposiciones referentes a propaganda durante la campaña electoral establecidas en esta ley; el incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, dispuestas por el Consejo Nacional Electoral; y, la manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de las organizaciones políticas con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones o personas. El incumplimiento de esta normativa dispo-

ne una sanción de cincuenta a cien mil dólares⁴.

3. Se prohíbe a los medios de comunicación el hacer promoción directa o indirecta, ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de mensaje, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El incumplimiento de esta normativa puede generar la suspensión de los contenidos sin notificación previa del Consejo Nacional Electoral⁵.
4. Se encuentra prohibido que, durante el período electoral, las instituciones públicas difundan publicidad a través de cualquier tipo de medios de comunicación, inclusive vallas publicitarias. Entre las prohibiciones establecidas en este artículo se menciona que los funcionarios públicos que se encuentren calificados como candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de inauguración

4 Artículo 277 del Código de la Democracia

5 Artículo 203 del Código de la Democracia.

de obras y otros eventos organizados con financiamiento público.

Normativas internacionales

El desarrollo de literatura sobre el tema a nivel internacional es variado, sin embargo, presentamos una breve lista de instrumentos jurídicos:

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada ⁶. El art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que la libertad de expresión comprende el derecho a difundir informaciones de toda índole. Su ejercicio no puede estar sujeto a censura, ni ser restringido por medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. Según el sistema interamericano, la libertad de expresión es un derecho que se ejer-

⁶ La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

ce de manera individual – es decir, en un ámbito o espacio individual- y, por otro lado, desde un ámbito social ⁷. La garantía de este derecho en ambos enfoques se encuentra interrelacionada y es indisoluble. El deber de garantizar la libertad de expresión en estas dimensiones no justifica la garantía de uno de ellas en detrimento de otra ⁸.

El deber estatal de garantizar el ejercicio de la libertad de expresión no solo demanda un “no hacer” por parte del Estado; es necesaria la adopción de medidas que propicien la diversidad y pluralidad de contenidos ⁹. El Estado no solo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo ¹⁰.

7 Sentencia de la Corte en el caso «Ivcher Bronstein vs. Perú», del 6 de febrero de 2001.

8 Marco jurídico interamericano sobre libertad de expresión, p. 6.

9 Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A, número 5, párrafo 34.

10 Marco jurídico interamericano sobre libertad de expresión, p. 73

El ejercicio de la libertad de expresión [...] es especialmente importante durante las campañas políticas y los procesos electorales [...]. Según lo ha explicado la Corte Interamericana: (i) al ser herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, que fortalece la contienda política entre los distintos participantes, provee instrumentos de análisis de las propuestas de cada uno de ellos, y permite así una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y su gestión; y (ii) nutre la formación de la voluntad colectiva manifestada en el sufragio. En los contextos electorales, la libertad de expresión se liga directamente a los derechos políticos y a su ejercicio, y ambos tipos de derechos se fortalecen recíprocamente. El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones respecto de los candidatos, sus partidos y sus propuestas durante el período que precede a unas elecciones, principalmente a través de los medios de comunicación ¹¹.

11 Marco jurídico interamericano sobre libertad de expresión, pp. 80-81, párrafo 219).

Dentro de la normativa se reconoce la posibilidad de restricciones a la libertad de expresión siempre y cuando se encuentren orientadas a satisfacer un interés público imperativo y se encuentren debidamente justificados. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse¹².

El 15 de mayo de 2009, se dio origen a la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones que tenía como finalidad establecer obligaciones claras para los medios de comunicación públicos que incluyan: informar al electorado, respetar reglas estrictas que aseguren la imparcialidad y el equilibrio, y asegurar el acceso equitativo a todos los partidos políticos y candidatos.

12 Sentencia de la Corte en el caso «Ivcher Bronstein vs. Perú», del 6 de febrero del 2001.

Aumentan agresiones Según datos estadísticos, en períodos electorales se incrementan las agresiones a periodistas

Durante el período electoral del 2013, Fundamedios recibió reporte de 36 incidentes. Entre las más relevantes, el 25 de enero ocurrió una agresión contra el articulista Marco Alulema del semanario Radimpa, de la ciudad de Macas. Fue agredido verbalmente por un supuesto simpatizante del movimiento oficialista Alianza PAIS. Ocurrió a la salida del hospital público del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Alulema comentó a Fundamedios que, tras realizar unos trámites personales en esa casa de salud, fue increpado por un individuo que vestía una gorra y un chaleco identificativo del movimiento oficialista. Este le reclamó por supuestamente haberle fotografiado, y anotó las placas de su vehículo, pese a que el articulista negó haberlo hecho.

Asimismo, el 29 de diciembre de 2012, la Secretaría Nacional de Comunicación, ordenó a todas las radios del Ecuador emitir el Enlace Ciudadano No 303 del presidente Rafael Correa, bajo la figura de una cadena nacional. Esta cadena fue ordenada justamente en la última intervención del Primer Mandatario, quien encargó la Presidencia durante la campaña electoral que se inició el 4 de enero de 2013.

En la cadena del pasado sábado, acusó a la prensa de “manipularnos para evitar que ganemos (las próximas elecciones)”, al referirse a las críticas que han publicado los medios y que realizó la veeduría internacional que encabezó el ex magistrado español Baltazar Garzón, y que ha señalado diversas irregularidades en la designación de seis jueces de la Corte Nacional y cuestionar los mecanismos de protección de la independencia de los jueces.

Estos son dos de los casos registrados. A continuación, se enlistan cinco casos más, que sirven de ejemplo a las agresiones que ocurrieron durante el período electoral.

- CNE acoge cinco informes de la dirección de fiscalización en contra de tres candidatos y un medio de comunicación
- Medios y candidatos en Sucumbíos tienen dificultades para contratar y difundir propaganda
- CNE resuelve no reglamentar trabajo de la prensa durante campaña y tramitar derecho a la réplica de candidatos
- Secretaría de Comunicación ordena cadena para defender a binomio presidencial de Rafael Correa
- Radiodifusor decide abandonar su programa y acusa “presiones de sectores de poder”

Qué hacer para evitar problemas o agresiones

La Ley Orgánica de Comunicación entró en vigencia tras su publicación en el Registro Oficial No. 22, Tercer Suplemento, el 25 de junio de 2013. Respecto del presente proceso electoral debemos tener en cuenta inicialmente que según la Ley Orgánica de Comunicación “se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social”. Y se entiende por información de relevancia pública o de interés general aquella “difundida a través de los medios de comunicación acerca de los asuntos públicos y de interés general.”

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión que establece estándares de protección de este derecho humano fundamental consagra que “la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.” Sin embargo, la Ley Orgánica

de Comunicación, en su artículo 10, consagra un conjunto de normas deontológicas que deben ser consideradas por todas las personas que participan en el proceso comunicacional. En función de lo establecido en esta norma, su incumplimiento puede ser denunciado por cualquier ciudadano u organización ante la Superintendencia de la Información y Comunicación, pudiendo ésta emitir una amonestación escrita, siempre que no constituya otra infracción que amerite sanción o medida administrativa distinta. A continuación, encontrará algunas medidas que debe considerar para su ejercicio profesional con la nueva Ley.

1. Respete la honra y la reputación de los demás. Según la Real Academia Española, honra es la “estima y respeto de la dignidad propia” o la “buena opinión y fama, adquirida por la virtud y el mérito”. Por su parte, reputación es “el prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo”. Una buena forma de cumplir este precepto es no emitir juicios de valor dentro de la información y cuidar que

siempre esté debidamente respaldada.

- 2.** Evite realizar y difundir contenidos o comentarios discriminatorios. Discriminar es “dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.” Tome en cuenta que lo que para usted es gracioso, e incluso cariñoso, puede ser considerado ofensivo por una persona o grupo discriminado. No importa el tono que le dé a la palabra; ésta puede resultar discriminatoria para el afectado. Una buena referencia sobre discriminación se encuentra en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que nos dice:

» Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de

cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

3. Respete siempre la intimidad personal y familiar de los demás. Si el revelar detalles de la vida íntima de alguien no tiene relación con la información que estamos presentando o con el tema principal de nuestro trabajo periodístico, ¿para qué hacerlo? Si considera posible y necesario, dependiendo el trabajo periodístico que realice, pida autorización a las personas para mencionar detalles de su vida privada.
4. De ninguna manera emita burlas sobre las discapacidades físicas o psíquicas de las personas. Tampoco reproduzca burlas que otras personas realicen sobre este mismo tema. Esto puede ser considerado discriminatorio, pero además, atentado a la dignidad o derechos de este grupo vulnerable. Refiérase a la dis-

capacidad o enfermedad por su nombre técnico.

5. No emita comentarios que puedan considerarse atentatorios contra la dignidad de adultos mayores o proyecten una imagen negativa del envejecimiento. Recuerde que el término correcto es *adulto mayor*.
6. Si bien la Ley de Comunicación habla de respetar los presupuestos de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación, el condicionamiento previo de *oportunidad* (además del de veracidad e imparcialidad) es incompatible con el derecho a la libertad de expresión reconocido por nuestra Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, de acuerdo a la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Verifique siempre la información que va a presentar a su público; ésta debe estar bien respaldada y documentada. Dude siempre de la información que posee hasta que pueda

confirmarla. Contextualizar es situar la información en determinado contexto; vea esto como una acción positiva para que su público entienda de mejor manera la información que está recibiendo. Es norma inviolable del periodismo contrastar las informaciones que nos proporciona la fuente a través de varios canales a fin de estar seguros de lo que estamos publicando.

7. No debe omitir o tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas. Cuando escriba una nota, no deje fuera elementos informativos u opiniones recabadas, si es que son importantes para la misma. Es difícil determinar el grado de intencionalidad de una acción de este tipo, así es que ante la subjetividad con la que podríamos ser juzgados, es preferible incorporar toda la información y opiniones necesarias, disponibles y relevantes para nuestra nota.
8. Jamás utilice documentos apócrifos para sus notas. No puede obtener informa-

ción o imágenes con métodos ilícitos. Considerando que *ilícito* significa al margen de la ley, tome en cuenta que desde mayo de 2004 existe la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta norma establece la forma en que se puede obtener información oficial de las instituciones públicas. Otro consejo para estos casos, cerciórese siempre de que quien le entrega material (información o fotos) para su nota sea efectivamente su dueño, pues también puede traer consecuencias respecto a la propiedad intelectual sobre el mismo.

9. Evite dar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares. Etimológicamente, se entiende por morboso lo “que provoca reacciones mentales moralmente insanas o que es resultado de ellas”. Sin duda, se trata de un término muy subjetivo, pues la misma cosa que para una persona *conservadora* puede ser morbosa, para una *liberal* puede ser muy normal. En el caso específico que

se menciona en la Ley, la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes, entre otros, debe ser presentada de la manera más limpia posible. ¿A qué nos referimos con esto? Por ejemplo, evitar adjetivos calificativos o superlativos, no sobredimensionar cosas, no darles tintes sensacionalistas a las notas.

- 10.** Defienda y ejerza el derecho a la cláusula de conciencia, también conocida como objeción de conciencia, que es el rechazo al cumplimiento de acciones determinadas por considerarlas contrarias a las creencias éticas o religiosas. Nadie puede forzarle a hacer periodísticamente algo que contradiga sus creencias. Es también su obligación impedir la censura, es decir, el que un superior le vete o prohíba escribir o publicar sobre determinado tema. Más importante aún es impedir la autocensura, entendiendo esta como la acción en que una persona no informa u opina por miedo a las consecuencias. Piense siempre en que usted se debe a sus lectores, a su público,

a aquellos que día a día esperan leer el producto de su trabajo responsable. La cláusula de conciencia está desarrollada en el artículo 39 de la Ley.

- 11.** Ejercer y respete los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional. Estos derechos están garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico. Hay que entender que hay dos tipos de fuentes: las formales y las informales.

Las fuentes formales son las conocidas como fuentes de atribución directa, es decir, aquellas que pueden identificarse claramente con nombres y apellidos.

Las fuentes informales pueden ser de varios tipos. Por una parte, aquella que actúa bajo la regla de reserva, es decir, que la fuente no desea ser identificada, no quiere que su nombre aparezca directamente, pero se pueden citar contextos y retransmitir palabras. Por otra parte,

aquella que actúa *off the record*, es decir, la fuente que entrega información al periodista con la única función de darle a entender lo que ocurre, y que en ningún caso puede ser publicada. Se considera un aporte de datos para la información que trabaja el periodista.

El secreto profesional es la obligación que tiene el periodista de mantener en secreto la información que ha recibido de sus fuentes.

La reserva de fuente y el secreto profesional también están desarrollados como conceptos en los artículos 40 y 41 de la Ley.

- 12.** Jamás se debe utilizar la profesión de periodista para obtener beneficios personales. Por pequeño que sea el beneficio, recuerde que el hecho puede ser denunciado y traer consecuencias administrativas a quien lo recibe. Más allá de esto, nada puede comprometer la labor del periodista. No olvide también

que este tipo de hechos le restan valor al patrimonio más importante con el que cuenta un periodista o comunicador, su credibilidad.

13.El periodista o comunicador tampoco puede utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa. Es tan incorrecto como que un corredor de bolsa aproveche información privilegiada para comprar y vender acciones y especular en el mercado de valores. No se debe perder de vista nunca que el principal beneficiario del proceso informativo es el ciudadano, no el periodista.

14.Respete los derechos de autor y las normas de citas. No haga suyas las frases dichas por otras personas. No invente entrevistas. Si va a utilizar una foto que no es suya, no olvide contar con la autorización respectiva y poner el crédito que corresponda. Si va a copiar una frase de un libro, folleto, otra entrevista, o

cualquier otro tipo de material, utilice las comillas e indique su origen.

15. Si va a entrevistar a alguien y lo va a utilizar como fuente formal de un artículo, no se conforme con tomar nota. A veces una pequeña palabra puede cambiar el sentido de una frase dentro de una nota. Es preferible siempre tener a la mano una grabadora a fin de que los audios sirvan de respaldo primario de la información recabada. Es aconsejable no usar otro tipo de grabadoras de audio o teléfonos celulares; recuerde que muchas veces la tecnología juega malas pasadas.

16. Si va a tomar fotografías o grabar videos, recuerde contar siempre con la autorización del involucrado. En las circunstancias actuales, con la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, procure que la autorización tenga respaldo expreso. Para tales efectos sirve una respuesta positiva de un correo electrónico, una carta de aceptación o incluso un audio en que la persona ratifica que permite las

fotografías y los videos respectivos. En el caso de niños, niñas y adolescentes, recuerde siempre contar con la autorización expresa de los padres.

- 17.** Si es que alguien demuestra que la información que usted ha presentado es falsa o errónea, es su deber rectificar. La Ley establece algunos parámetros para la rectificación: debe ser gratuita, con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario.

Si una persona o colectivo ha sido aludido directamente a través de un medio de comunicación, afectando su derecho a la dignidad, honra o reputación, es su obligación dar espacio a la réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección, o en el mismo programa.

La rectificación o la réplica deben darse un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por quien fuera aludido.

- 18.** Tome siempre en cuenta la presunción de inocencia. Hasta que no exista una sentencia ejecutoriada, todos somos inocentes. No podemos emitir juicio alguno de valor sobre la inocencia o culpabilidad de una persona. Utilice siempre los términos correctos, como *presunto* o *presumible*; no acuse a nadie de haber cometido un delito. De acuerdo a las circunstancias, por ejemplo, si se presenta en rueda de prensa a una banda que acaba de ser capturada, no emita la información en primera persona; es preferible que presente a su público la información en tercera persona, citando textualmente lo dicho por la autoridad (no diga “la policía capturó en Cuenca a tres personas que presumiblemente se dedicaban a la venta de droga”, sino más bien “el Comandante de Policía informó que se capturó en Cuenca a tres personas que presumiblemente se dedicaban a la venta de droga”).
- 19.** Cuide que los titulares de sus notas sean coherentes y consistentes con el con-

tenido de las noticias. Es cierto que los titulares venden, especialmente aquellos que se ponen en portada. Pero recuerde que su público puede decepcionarse mucho si compra el periódico por un titular que le llama la atención y termina viendo que no tiene nada que ver con el contenido de la nota. Nos interesa que nuestro público siga respetándonos y creyendo en nosotros. Ese respeto y credibilidad se construyen cada día y de muchas maneras. Una de ellas tiene que ver precisamente con entregar titulares que tengan relación directa con la noticia.

20. Es necesario que, de cara al público, se distinga claramente y de forma inequívoca las noticias de las opiniones, así como cada tipo de material: informativo, editorial, comercial o publicitario. Puede cumplir con esta disposición de dos maneras.

1. Separe claramente las secciones dentro del periódico, e incluso, dentro de cada nota. Por ejemplo, si

está trabajando en un especial sobre un tema específico, que incluye noticia y opinión, separe en recuadros lo que corresponda a entrevistas, opiniones o citas de comentarios realizados por los entrevistados, entre otros.

2. Mientras redacte una nota tenga en cuenta que la noticia está constituida por los hechos y la opinión por las ideas o juicios de la gente. Si nuestra nota está siendo construida con noticias y opiniones, las segundas pueden distinguirse claramente si se asocian directamente a la persona que las emite, si constan como citas entre comillas, o sencillamente si van acompañadas del verbo respectivo: “opinar”.

21. La Ley consagra el denominado linchamiento mediático como “la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destina-

da a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.” Es cierto que la frase citada anteriormente está llena de subjetividades que no permiten dilucidar con claridad qué acciones podrían considerarse linchamiento mediático. El mejor consejo que se puede dar para casos como este, en especial si se ejerce periodismo de investigación, es que se asegure siempre de contar con los respaldos correctos para la información que se presenta al público. Si tomamos en cuenta algunos consejos mencionados en numerales anteriores, esto pasa por tener siempre documentos oficiales u obtenidos de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), guardar correctamente la documentación de respaldo, incluso tener copias de audios y videos que han servido de sustento. Nuevamente recordamos que la tecnología muchas veces falla, y no siempre es confiable tener un solo respaldo.

- 22.** Si va a citar a una persona como fuente de información u opinión, y ésta tiene un interés específico o vinculación de orden electoral, política, económica o de parentesco en relación a las personas o a los hechos que forman parte de la narración periodística, esto deberá mencionarse como dato de identificación de la fuente.
- 23.** Si va a tratar hechos sometidos a investigación o procesamiento judicial, tenga en cuenta que está obligado a publicar, en igualdad de condiciones, las versiones y argumentos de las partes involucradas. Esta obligación, de acuerdo con la Ley, implica en el caso de medios impresos, proporcionar a todas las partes involucradas el mismo espacio, página y sección para exponer sus argumentos.

QUÉ HACER Y CÓMO PRESENTAR UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

La acción de protección podrá interponerse cuando exista una vulneración de los derechos constitucionales y de los contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Constitución

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si



presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Por tanto, en el caso del periodista, la acción de protección procede:

- 1)** Contra los actos u omisiones de las autoridades y funcionarios públicos, no judiciales (no decisiones judiciales), que violen o hayan violado cualquiera de los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio;

- 2)** Contra políticas públicas, nacionales o locales, que impidan el goce o ejercicio de los derechos y garantías;

- 3) Contra los actos u omisiones del prestador del servicio público que viole los derechos y garantías;
- 4) Cuando la persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.
- 5) Contra todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

¿Quién la puede solicitar?

Son titulares de la acción de protección y, por tanto, puede ser ejercida por:

- a) Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo; vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales.
- b) El Defensor del Pueblo

¿Qué derechos protege?

Todos los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ya antes mencionados; con excepción de los derechos protegidos por las acciones de: hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinario de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

¿Quién conoce la Acción?

Cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión, o donde se producen sus efectos. Si existen dos o más jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos.

Trámite

- a) No se requiere el patrocinio de un abogado o abogada para la presentación de la acción de protección ni para su apelación. *(Es recomen-*

dable y por seguridad acudir a un abogado especializado).

- b)** Presentada la acción, la jueza o juez la calificará dentro de las 24 horas siguientes a su presentación y convocará inmediatamente a una audiencia pública, en la que podrán intervenir la persona afectada y la accionante si no fueren la misma persona; y, la persona o entidad accionada o demandada.
- c)** En cualquier momento del proceso, el juez podrá ordenar la práctica de pruebas.
- d)** La falta o ausencia de la parte accionante podrá considerarse como desistimiento.
- e)** La falta o ausencia de la parte accionada o demandada no impedirá que la audiencia se realice.
- f)** Las afirmaciones alegadas por la persona accionante se presumirán ciertas, cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información.
- g)** La causa se resolverá mediante sentencia.
- h)** Cuando exista vulneración de derechos, la sentencia la declarará, ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. Además, especificará las obligaciones positi-

vas y negativas, que debe cumplir el demandado y las circunstancias en que deben cumplirse.

- i)** La acción de protección sólo finalizará con la ejecución integral de la sentencia.
- j)** Cualquiera de las partes podrán presentar apelación ante la Corte Provincial de Justicia correspondiente. La apelación se podrá presentar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificados por escrito por el juez o jueza.

La apelación no suspende la ejecución de la sentencia cuando el apelante fuere la persona o entidad demandada.

¿Cuál es su objetivo?

La acción de protección tiene como finalidad:

- a)** La protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- b)** La declaración de la violación de uno o varios derechos.
- c)** La reparación integral de los daños causados por la violación de uno o varios derechos.

Cuando en la sentencia de una acción de protección se haya declarado la violación a un derecho o a varios derechos, se debe ordenar la reparación integral por el daño material e inmaterial producido. Dicha reparación integral va encaminada a que se restablezca la situación al estado anterior a la violación del derecho humano, en los casos de que esto fuere posible.

Entre las medidas o formas de reparación integral tenemos:

la restitución del derecho,

- la compensación económica o patrimonial
- la rehabilitación
- la satisfacción
- las garantías de que el hecho no se repita
- la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar
- las medidas de reconocimiento público y/o privado
- las disculpas públicas
- la prestación de servicios públicos
- la atención de salud, entre otras

CÓMO PRESENTAR UNA PETICIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Acción constitucional de Acceso a la Información Pública contempla la potestad de los ciudadanos de acceder a la información pública como un derecho clave de la institucionalidad democrática.

Constitución

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o



realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Es necesario tener presente que toda persona a la que se le hubiere denegado, en forma tácita o expresa, la entrega de información de cualquier índole a la se refiere la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está facultada por ley para interponer la acción de acceso a la información. Puede ser por la negativa de la información, ya sea por haber sido concedido de manera incompleta, cuando la misma se encuentre, alterada, e incluso si la negativa se sustenta en el carácter reservado o confidencial de la información solicitada. La acción de acceso a la información pública se podrá interponer ante cualquier juez de lo civil o tribunal de instancia del domicilio del poseedor de la información requerida.

¿Qué derechos protege?

El derecho de los ciudadanos al acceso a la información, concebido en la Constitución como la potestad que tienen las personas para conseguir la información que emane o que se encuentra en poder de las instituciones, organismos, entidades y personas jurídicas de derecho público y de derecho privado que tengan participación del Estado o sean concesionarias de éste, en cualquiera de sus modalidades, a través de esta acción constitucional.

¿Quién conoce la Acción?

El juez competente es quien conoce la solicitud de acceso, en el caso de que se hubiese negado a recibirla o se hubiere negado el acceso físico a la información.

Trámite

- a) El Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública, contempla que los jueces o el tribunal,

quienes avocarán conocimiento en el término de cuarenta y ocho horas, sin que exista causa alguna que justifique su inhibición, salvo la inobservancia de las solemnidades exigidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- b)** El juez o tribunal, en el mismo día en que se plantee la Acción de Acceso a la Información Pública, deberá convocar, por una sola vez y mediante comunicación escrita, a las partes para ser oídas en audiencia pública a celebrarse dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.
- c)** La resolución deberá ser dictada en el término máximo de dos días, contado desde la fecha en que tuvo lugar la audiencia, aun si el poseedor de la información no hubiere asistido a ella.
- d)** Una vez admitida a trámite la acción, los representantes legales de las entidades o las personas naturales accionadas, están obligadas a presentar al juez de la causa, dentro del plazo de ocho días, toda la información requerida.
- e)** En el evento de que se tratare de información

reservada o confidencial, tal hecho deberá ser demostrado documentada y que cumpla con todos los requisitos de ley. La forma de comprobarlo es con la presentación del listado índice de la legal y correcta clasificación en los términos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¿Cuál es su objetivo?

- a)** El derecho de todo ciudadano a recibir información, lo cual implica la posibilidad de acceder a los archivos, registros y documentos públicos;
- b)** Brindar la decisión particular de que medio se lee, se escucha o se contempla.
- c)** Hacer uso del derecho a informar, el cual comprende las libertades de expresión y de imprenta, así como el de constituir información veráz para que los medios de comunicación puedan hacer uso de ello e informar correctamente.
- d)** El derecho a ser informado, que contempla la facultad de recibir información objetiva y oportuna, la misma que debe ser completa y

de carácter universal, es decir, que la información es para toda persona y sin exclusión alguna.

Documentos y sitios web recomendados

1. Constitución Política de la República del Ecuador (vigente desde octubre de 2008). Disponible en: http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf.
2. Código de la Democracia (última actualización a octubre de 2012). Disponible en: <http://i.hoy.ec/wp-content/img/Ley-Reformativa-CD.pdf>. Ver la sentencia de la Corte Constitucional acerca de la inconstitucionalidad planteada al Código de la Democracia en lo concerniente a los medios de comunicación en: <http://www.eluniverso.com/data/recursos/documentos/resolucion.pdf>. Ver la aclaración a esta decisión emitida por la Corte Constitucional en: http://www.elcomercio.com/politica/Ampliacion-Codigo-Democracia-PDF-KB_ECMFIL20121223_0002.pdf.
3. Sitio Web Oficial del Consejo Nacional Electro-

ral: <http://www.cne.gob.ec/>.

4. Sitio Web Oficial del Tribunal Contencioso Electoral: <http://www.tce.gob.ec/jml/>.
5. Lista de empresas autorizadas para realizar encuestas: <http://www.eleccionesenecuador.com/informacion-encuestadoras-autorizadas-elecciones-ecuador-62.html>.
6. Monitoreo Electoral de Fundamedios: <http://www.fundamedios.org/alertas-electorales.html?view=category>.

Bibliografía

- Foro de Periodismo Argentino FOPEA: “Doce Recomendaciones para la Cobertura Periódica de las Elecciones Primarias del 14 de agosto de 2011”.
- Open Society Foundation for West Africa/The International Institute of ICT Journalism: “Because Accountability Counts: A journalist guide for covering post-elections in Ghana”. ISBN: 978-9988-1-2343-7A. Septiembre, 2010.
- Akil Debakilew/ Association on the Prevention and Managing of Conflict: “Training Manual on

Election Reporting”. Publicado en marzo de 2008.

Ross Howard/ Institute of Media, Policy and Civil Society: “Media Elections: An Elections Reporting Handbook”. 2004.

Search for Common Ground/ Radio Peacebuilding. “Responsible Elections Media Coverage: A Training Guide”. 2011.

Grupo Impulsor de Periodismo Cívico en Arequipa. “Elecciones y Medios de Comunicación en el Perú”.

International Media Support, Réseau Liberté y Media & Democracy Group: “Manual de Información Práctica de Periodistas Para la Cobertura de Elecciones”.